

La Cámara informa

El [Real Decreto-ley 13/2010](#), de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, modifica la [Ley 3/1993](#), de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el sentido de eliminar para las empresas la obligatoriedad de pertenecer a las mismas.

A partir de la entrada en vigor de la nueva normativa, únicamente serán miembros, y por lo tanto electores, de las Cámaras aquellas empresas que libremente lo decidan.

No es, por lo tanto, necesario solicitar la baja de esta corporación ya que, de acuerdo con el Real Decreto-ley, ésta se produjo de manera automática el pasado 1 de enero de 2011.

No obstante, todas las empresas continúan formando parte del Censo Público de Empresas previsto en el artículo 2.1.h de la citada Ley de Cámaras, según se regula en la Disposición Final cuadragésima séptima de la [Ley 2/2011](#), de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sin que de ello deriven obligaciones o derechos.

Al mismo tiempo, la Disposición Transitoria Primera del citado Real Decreto-ley establece un periodo transitorio para el recurso cameral permanente:

1. A partir del 1 de enero de 2011 sólo serán electores de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación quienes hayan manifestado previamente su voluntad de serlo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente. El censo electoral al que hace referencia el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación deberá actualizarse en consecuencia.

2. Las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley cuyo devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010 no serán ya exigibles. No obstante lo anterior, cuando se trate de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido igual o superior a diez millones de euros, en el ejercicio inmediatamente anterior, las exacciones que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley lo serán de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en 2010. En ningún caso originarán derecho a la devolución las exacciones devengadas, exigibles e ingresadas en 2010.

3. *En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, las Cámaras y su Consejo Superior adaptarán a lo en él dispuesto el contenido sus actuales Reglamentos de Régimen Interior, que deberán ser aprobados por la respectiva Administración tutelante”.*

Durante este periodo transitorio, las empresas continúan sujetas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Cámaras, de acuerdo con la normativa hasta ahora en vigor, y las Cámaras mantienen su obligación legal de efectuar el cobro del recurso cameral, a utilizar, si fuera necesario, la vía ejecutiva y aplicar estos recursos a la financiación de las actividades que se establecen en la Ley 3/1993.

Por todo ello, y a la vista del [informe 2011-00008](#), de la dirección General de Tributos, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona procederá a la emisión y notificación de las liquidaciones del recurso cameral permanente siguientes:

En el año 2011:

Impuesto sobre Sociedades del ejercicio fiscal 2009.

IRPF del ejercicio fiscal 2009.

IAE del ejercicio fiscal 2010

En el año 2012:

Impuesto sobre Sociedades del ejercicio fiscal 2010 a las entidades cuya cifra de negocios hubiera sido igual o superior a 10 millones de euros en el ejercicio fiscal 2009.

La Cámara, como corporación de derecho público, mantiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales de todo el tejido empresarial y las funciones de carácter público-administrativo que las leyes le encomiendan, siendo voluntad de esta corporación la de continuar prestando servicios de utilidad e interés empresarial.